

**CARÁTULA: M.Q.D. C/M.A. Y M.C. S/VIOLENCIA**

**EXPTE: RO-00158-F-2026**

B.F.C.

GENERAL ROCA, 3 de marzo de 2026

**Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ana Ganuza:** En virtud a lo solicitado por la Defensora de Menores e Incapaces estese a la presentación efectuada por el Organismo Proteccional y lo proveído en consecuencia. **Proveyendo el escrito presentado por la Lic. Luciana Guidetto:** Agréguese el informe de la SENAF que en su parte pertinente dice: "... En función de la evaluación integral realizada por el equipo técnico interdisciplinario, y considerando el marco normativo vigente que regula las intervenciones del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo establecido en la Ley Nacional N.º 26.061 y su adhesión provincial, se determina que la situación evaluada requiere la incorporación FORMAL Y URGENTE de la adolescente y su grupo familiar al Organismo Proteccional. Asimismo, se dispone su inclusión en el Programa de Fortalecimiento Familiar, con el propósito de diseñar, implementar y acompañar estrategias integrales orientadas a la restitución y garantía efectiva de sus derechos vulnerados...".

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Atento la gravedad del informe presentado por la SENAF y a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la adolescente involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF,

**RESUELVO:** Ampliar la resolución de fecha [27 de enero de 2026](#) y ordenar como medidas protectorias y preventivas: 1) **EXCLUSIÓN DEL HOGAR** de M.C. del domicilio en calle C.H.R.N.2. de Paso Córdoba de esta ciudad, quien podrá retirar solamente sus efectos personales (documentación personal y ropa de abrigo). A los fines de ejecutar la exclusión del hogar, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan. Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de las medidas adoptadas y preste colaboración al oficial notificador en

caso de requerirlo; y 2) la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por un plazo de ciento veinte (120) días en un radio no menor a 200 mts. del señor **M.C.** hacia la adolescente **R.M.**, así como también la **ABSTENCIÓN** del señor **M.C.** de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la adolescente **M.R.** se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

Dése vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

**Dra. ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**